

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE
SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO
DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE



REGLAMENTO MUNICIPAL A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N°217/2021
“LEY DE ARBORIZACIÓN URBANA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE”

Sucre – Bolivia

2021

**REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N°217/2021
LEY DE ARBORIZACIÓN URBANA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIA**

ARTÍCULO 1. (OBJETO). - El presente reglamento tiene por objeto reglamentar la **LEY DE ARBORIZACIÓN URBANA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE**, destinadas a promover la forestación, reforestación, recuperación, protección y conservación de los árboles longevos, endémicos, nativos, exóticas y su significación histórica; y las masas arbóreas, que forman parte integral del medio ambiente ornamentando el área urbana en el Municipio de Sucre.

ARTICULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). -

La presente disposición reglamentaria tendrá aplicación y coercitividad sobre todos los estantes y habitantes, sean personas individuales o colectivas, públicas o privadas de la jurisdicción del área urbana del Municipio de Sucre.

ARTICULO 3. (MARCO LEGAL). La presente disposición reglamentaria se fundamenta en la siguiente normativa legal vigente:

- Constitución Política del Estado
- Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 de 19 de Julio de 2010.
- Código Civil Boliviano.
- Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482 de 9 de enero de 2014.
- Ley Forestal N° 1700 de 12 de julio de 1996.
- Ley de Medio Ambiente N° 1333 de 23 de marzo de 1992.
- Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien N° 300 de 15 de octubre de 2012.
- Ley de Derechos de la Madre Tierra N° 071 de 21 de diciembre de 2010.
- Ley Municipal Autónoma N° 217/2021 Ley de Arborización Urbana en el Municipio de Sucre, 14 de octubre de 2021

- Ley Municipal Autónoma de Declaración del Día del Árbol en el Municipio de Sucre N° 071/2015 de 18 de septiembre de 2015.
- Ley Municipal Autónoma N° 039/2014. Ley De Procedimiento Técnico Administrativo, Para el Cobro de Infracciones Administrativas Ambientales.
- Decreto Supremo N° 28331 de 1 de septiembre de 2005. Declara Día Nacional del Bosque.
- Ordenanza Municipal N° 106/04 de 28 de julio de 2004. Delimita los Cerros Sica Sica y Churuquilla.
- Reglamento a la Ley Autónoma Municipal N° 039/2014 de procedimiento Técnico Administrativo.
- Y demás normas conexas relacionadas con la materia.

CAPITULO II DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 4 (DEFINICIONES).- para efectos del presente reglamento se define como:

Árbol: Planta caracterizada por tener un tallo principal erguido leñoso que ramifica a cierta altura del suelo. Se diferencia de los arbustos y de las hierbas en que generalmente emiten un único tallo principal o tronco, que el tallo está formado casi en su totalidad por tejido leñoso.

Arboleda: Terreno poblado de árboles.

Área Verde.- Son superficies urbanas recreativas o bien extensiones no urbanizadas con vegetación primaria o secundaria, que se caracteriza por la presencia de un bosque, un parque, un jardín y otros, destinados al adorno o al uso por parte de las personas.

Árbol Patrimonio Municipal.- Árbol de cualquier especie u origen por cuyas características de forma, ubicación, historia e importancia ambiental ha sido reconocido como tal, por la Administración Gubernamental, sea de carácter Nacional, Departamental o Municipal.

Árbol en riesgo inminente.- Es todo aquel árbol que presenta daños en su estructura física, representando un peligro inmediato, pudiendo causar daños a la población o la infraestructura.

Arborización.- Es la acción de poblar o repoblar con árboles de diferentes especies un área determinada, que puede ser pública como plazas, plazuela, parques, avenidas, calles, áreas comunales y otros.

Árbol Histórico.- Es aquel espécimen que se considera excepcional por su gran tamaño, belleza, longevidad y su importancia cultural e histórica.

Conservación.- Políticas públicas y medidas destinadas a mantener la diversidad biológica y la calidad de vida, orientadas a no destruir los elementos naturales, con el propósito de permitir la continuidad de los procesos evolutivos que les dieron origen.

Calidad Ambiental.- Conjunto de características cualitativas y/o cuantitativas inherentes al ambiente (aire, agua, suelo, ecología), que en proporciones adecuadas permiten satisfacer las necesidades del hombre y/o de los ecosistemas.

Conservación Forestal.- Es la conservación de los ecosistemas forestales, como parte integral de manejo forestal, tiene el propósito de mantener a largo plazo la capacidad de estos ecosistemas para proveer servicios forestales, preservar valores naturales y culturales, sostener la producción de recursos naturales y mantener la productividad.

Especie Nativa.- Especie propia u originaria del lugar, región o ecosistema determinado.

Forestación.- Acción de repoblar, mediante siembra o plantación, en un terreno dedicado a usos no forestales.

Protección Forestal.- Es el conjunto de medidas que permiten la preservación, mejora de un bosque, la prevención y control de daños por causas naturales o provocadas por el hombre, como incendios forestales, plagas o condiciones climáticas adversas.

Paisajismo.- Es la actividad destinada a modificar las características visibles, físicas y anímicas de un espacio, tanto rural como urbano, entre las que se incluyen elementos vivos e inertes. Habitualmente se denomina jardinería y ornamentación al arte de cultivar plantas de diferentes especies con el propósito de crear un mejor entorno paisajístico e imagen urbana.

Pulmón Verde.- Se denomina pulmón verde a una zona rica en vegetación.

Poda.- Es el proceso de recortar un árbol o arbusto. Hecho con cuidado y correctamente, en jardinería, se utiliza la poda para conseguir formas artificiales en los árboles o arbustos.

Reubicación.- Extracción de un ejemplar arbóreo para ser ubicado en otra área, cumpliendo criterios técnicos.

Remediación.- Actividades orientadas a la restauración de árboles, recuperación o restitución física del o los individuos afectados; o en su defecto, la compensación económica con la misma finalidad.

Tala.- Se llama tala a la operación de cortar un árbol por su base y derribarlo. La operación de tala de los árboles se hace de dos maneras a saber: arrancando todas sus raíces o separando el tallo de las raíces.

CAPITULO III DE LAS GESTIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 5 (DECLARACIÓN DE INTERÉS SOCIAL MUNICIPAL).- En atención al artículo sexto de la ley 217/2021, la Dirección Municipal de Medio Ambiente coordinara en cada caso particular de acuerdo a la legislación vigente, las acciones correspondientes para la declaración de interés social municipal a todos los árboles de especies nativas y exóticas existentes en el área urbana del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 6 (ÁRBOL HISTÓRICO). En atención al artículo séptimo de la ley 217/2021, que declara como Patrimonio Cultural y Natural a los Árboles Históricos, considerados como especímenes excepcionales, por su gran tamaño, belleza, longevidad y su importancia cultural, histórica y paisajística, existentes en el área urbana del Municipio de Sucre, constituye de interés colectivo su protección y conservación, para lo cual la Dirección de Medio Ambiente mediante la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico en coordinación con las demás Secretarías Municipales del GAMS de acuerdo a su competencia, garantizara la protección y conservación mediante planes y programas municipales de árboles históricos los cuales serán inventariados e individualizados a través de estudios y/o plan de mantenimiento o remplazo de los árboles longevos. Los cuáles serán propagados para mantener la genética forestal.

- ❖ La Dirección Municipal de Medio Ambiente en coordinación con la Dirección General de Gestión Legal realizara la propuesta correspondiente para la declaración de Patrimonio Cultural y Natural a los Árboles Históricos emitiéndose el instrumento normativo correspondiente.
- ❖ La Dirección Municipal de Medio Ambiente en coordinación con organizaciones ecológicas realizara el diagnostico, para determinar las características históricas y fenotípicas.
- ❖ La Dirección Municipal de Medio Ambiente a través del Vivero Forestal Municipal elaborara una propuesta para la cosecha de semillas forestales y su posterior propagación de plantas de los arboles Históricos.

ARTÍCULO 7 (DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA AMBIENTAL DE LOS ÁRBOLES Y LA ARBORIZACIÓN).- La Dirección Municipal de Medio Ambiente, coordinara con las instancias competentes y conforme e legislación pertinente los actuados correspondientes para declarar Utilidad Pública ambiental a los árboles y arborizaciones.

ARTÍCULO 8 (INVENTARIACIÓN, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN) La Dirección Municipal de Medio Ambiente en coordinación con instituciones públicas y privadas, ONG´s y otros realizara la Inventariacion del arbolado público y privado según su especie variedad, edad y otras características en el Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 9 (IDENTIFICACIÓN DE LAS ESPECIES NATIVAS Y ENDÉMICAS DE MAYOR IMPORTANCIA).- Dentro de la Jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre se cuenta con especies identificadas como; nativas, endémicas, exóticas y restringidas, detallados en los siguientes cuadros:

Nativas	Endémicas
<ol style="list-style-type: none"> 1. Ceibo (<i>Erythrina crista-galli</i>) 2. Tarco (<i>Jacaranda mimosifolia</i>) 3. Cedro (<i>Cedrela lilloi</i>) 4. Molle (<i>Schinus molle</i>) 5. Jarca (<i>Acacia visca</i>) 6. Algarrobo(<i>Ceratonia siliqua</i>) 7. Tara (<i>Caesalpinia spinosa</i>) 8. Kewiña (<i>Polylepis Tomentella</i>) 9. Tipa (<i>Tipuana Tipus</i>) 10. Sauce (<i>Salix</i>) 11. Sauce Llorón (<i>Salix babylonica</i>) 12. Pino de Monte (<i>Podocarpus parlatorei</i>) 13. Guaranguay (<i>Tecoma stans</i>) 14. Toborocho (<i>Ceiba speciosa</i>) 15. Sirau (<i>Acacia aroma</i>) 16. Soto (<i>Schinopsis brasiliensis</i>) 17. Tajibo(<i>Handroanthus impetiginosus</i>) 	<p>Janchi Coco (<i>Parajubea torrallyi</i>)</p>

Exóticas	Restringidas
<ol style="list-style-type: none"> 1: Paraíso (<i>Melia Azedarach</i>) 2: Ligustro (<i>Liguntrum Lucidum</i>) 3: Fresno (<i>Fraxinus excelsior</i>) 4: Grevilla (<i>Grevillea robusta</i>) 5: Leucaina (<i>Leucaena leucucephala</i>) 6: Ciprés (<i>Cupressus sempervirens</i>) 7: Pino Pseudostrobus(<i>Pinus pseudostrobus</i>) 8: Pino Radiata(<i>Pinus radiata</i>) 9: Pino Patula (<i>Pinus patula</i>) 10: Acacia Negra (<i>Acacia melanoxyton</i>) 11: Acacia Blanca (<i>Robinia pseudoacacia</i>) 12: Palmera (<i>Washingtonia filifera</i>) 13: Palmera Fenix (<i>Phoenix canariensis</i>) 14: Gomero (<i>Ficus elastica</i>) 	<ol style="list-style-type: none"> 1:Eucalipto(<i>Eucalyptus globulus</i>) 2: Álamo Plateado (<i>Populus alba</i>)

15: Magnolios (<i>Magnolia grandiflora</i>)	
16: Llamarada de fuego (<i>Spathodea campanulata</i>)	
17: Brachichito (<i>Brachychiton populneus</i>)	
18: Arce (<i>Acer sp.</i>)	
19: Olmo (<i>Ulmus glaba</i>)	

ARTÍCULO 10 (PULMONES VERDES).- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de la Dirección Municipal de Medio Ambiente, consolidará una red de pulmones verdes mediante rutas ecoturísticas, que permitan el disfrute y confort paisajístico de las áreas verdes, bosques forestales urbanos y masas arbóreas para la población en su conjunto, así mismo realizara procesos de mantenimiento, conservación sin afectar los ecosistemas y habitat de la fauna y flora existente en el área urbano del Municipio de Sucre, dando mejores condiciones ambientales a la población.

ARTÍCULO 11 (CENSO MUNICIPAL ARBOREO).- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre suscribirá acuerdos y/o convenios a efectos de coordinar con instituciones públicas, privadas, Universidades, institutos, ONGs y otros, para elaborar un Censo de Árboles y arbustos Urbanos, que será un instrumento administrativo, técnico, estadístico, de carácter público, a efectos de su Inventariación, protección y conservación. Que servirá para planificar, generar políticas, programas públicos y estudios comparativos en relación a la población, misma deberá ser elaborado cada cinco años.

- a) La Dirección Municipal de Medio Ambiente elaborara un perfil de competencias para la sistematización de un censo municipal arbóreo
- b) El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico programara los recursos económicos y logística para la ejecución del censo arbóreo municipal.
- c) La empresa municipal de áreas verdes, parques y forestación (EMAV-S), en coordinación con la Dirección de Municipal Medio Ambiente participara de manera activa en la elaboración del censo municipal arbóreo

ARTÍCULO 12 (OBLIGACIONES).- La presente disposición reglamentaria, es de cumplimiento obligatorio para toda persona natural y jurídica, pública o privada, que se encuentre en el área urbana del Municipio de Sucre:

1. Preservar el medio ambiente y el paisaje arbóreo Municipal.
2. Cuidar de todo árbol tanto en espacio público como privado y prevenir cualquier daño que pudiera sufrir.
3. Coadyuvar en el cuidado de los árboles de las aceras adyacentes a su propiedad.
4. Colaborar activamente en las actividades y procesos de arborización.

5. Restituir físicamente y/o compensar económicamente los daños ocasionados al arbolado urbano y sus sistemas de protección, de acuerdo al presente reglamento y demás normativa inherente.
6. Denunciar y/o informar a la autoridad competente cualquier daño, tala, poda, incendio o amenaza a la Dirección Municipal de medio Ambiente.
7. Rememorando el “día nacional del árbol”, 1 de octubre, se establece esa jornada como fecha para plantar un árbol dentro del área Urbana del Municipio de Sucre, bajo el lema, “un árbol para el futuro”, actividad que será desarrollada por la Dirección Municipal de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
8. Toda empresa pública y privada mediante su programa de responsabilidad social está en la obligación de coadyuvar en la provisión de insumos, materiales necesarios para llevar acabo planes y programas de forestación y reforestación a requerimiento de la Dirección Municipal de Medio Ambiente

ARTÍCULO 13 (FORTALECIMIENTO DEL VIVERO FORESTAL MUNICIPAL Y PROVISIÓN DE PLANTAS).- El Órgano Ejecutivo Municipal de Sucre, deberá fortalecer el vivero forestal municipal de Sucre para garantizar el objeto de la presente Ley.

- a) El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a iniciativa de la Dirección Municipal de Medio Ambiente deberá en coordinación de las Secretarías, Direcciones y Jefaturas garantizar los recursos económicos y la ampliación del Vivero Municipal de Sucre para garantizar la producción de plantas forestales, endémicas, nativas, exóticas y frutales.
- b) El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de la Dirección Municipal de Medio Ambiente deberá impulsar la creación de un programa exclusivo e independiente para liderar la producción de plantas y forestación en el Municipio de Sucre, tomando en cuenta; calles, camellones centrales, escalinatas, avenidas, plazas, plazuelas, áreas verdes y áreas forestales.
- c) El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en coordinación con entidades competentes, proveerá las plantas, necesarias para la arborización, forestación y reforestación en áreas de dominio municipal, exceptuando proyectos.
- d) La dotación de las plantas será de manera gratuita de acuerdo a lo establecido por el Plan Municipal de Arborización Urbana.

ARTICULO 14 (REGISTRO Y USO DE SUELO, ÁREAS VERDES Y FORESTALES).-

I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de la Secretaria de Ordenamiento Territorial, mediante sus Direcciones y Unidades respectivas. Identificara, asignara e inscribirá el Derecho Propietario y uso de suelo de todas las áreas verdes, aires municipales y forestales a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

II. Concluido el procedimiento del registro del derecho propietario, se remitirá una copia a la Dirección Municipal de Medio Ambiente, misma que deberá ser permanente con el objetivo de precautelar el derecho propietario y cumplir su función ambiental al cual está destinado el área.

CAPÍTULO IV

GUÍA TÉCNICA DE ARBORIZACIÓN URBANA Y PLANES MUNICIPALES

ARTÍCULO 15 (GUÍA TÉCNICA DE ARBORIZACIÓN URBANA MUNICIPAL).- En cumplimiento a la disposición Transitoria Cuarta, la Dirección Municipal de Medio Ambiente dependiente de la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico en coordinación con las demás Secretarías Municipales del GAMS de acuerdo a sus competencias, elaborará la Guía Técnica de Arborización Urbana Municipal, como instrumento técnico de apoyo para el manejo adecuado de espacios verdes y forestales, ya sean públicos o privados.

ARTÍCULO 16 (PLAN MUNICIPAL DE ARBORIZACIÓN URBANA).- En cumplimiento a Disposición Transitoria Segunda, la Dirección Municipal de Medio Ambiente dependiente de la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico en coordinación con las demás Secretarías Municipales del GAMS de acuerdo a sus competencias, de acuerdo a Informes técnico, económico y legal elaborará el Plan Municipal de Arborización Urbana, a corto, mediano y largo plazo, mismos que permitirán mejorar la calidad del medio ambiente y calidad de vida de la población en general. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de la Secretaria Municipal de ordenamiento Territorial se encarga de los procesos de aprobación de Urbanizaciones, Loteamientos, asentamientos Urbanos y ejecución de proyectos, deberán contemplar el plan municipal de arborización urbana.

ARTÍCULO 17 (PLAN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL).- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de la Dirección Municipal de Medio Ambiente conjuntamente con las unidades pertinentes elaborará el Plan de Educación, Comunicación y Difusión Ambiental, con la finalidad de promover la educación, concientización y sensibilización ciudadana sobre la importancia de la forestación, reforestación, recuperación, protección y conservación de los árboles en el área urbana del Municipio de Sucre.

CAPITULO V

INCENTIVOS

ARTICULO 18 (INCENTIVOS).- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para el Día Mundial del Medio Ambiente y El Día Nacional del Árbol, otorgara los siguientes incentivos:

1. Realizara concursos con unidades educativas con adopción de áreas verdes en el que se plantará, cuidará y preservará los árboles en el bienestar de la población hasta garantizar el prendimiento.
 - El GAMS a través de la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico en coordinación con las demás Secretarías Municipales, Direcciones y Jefaturas cuando así sea necesario garantizara el arreglo de las jardineras de la Unidad Educativa, por única vez en el año, a las 2 Unidades Educativas ganadoras de dicho concurso.
 - Se otorgara certificado de reconocimiento a las 3 Unidades Educativas ganadoras de dicho concurso.
 - El día Nacional del árbol (1ª de octubre) se realizará un reconocimiento público por la máxima autoridad Ejecutiva del G.A.M.S. a los propietarios que conserven dentro de sus propiedades árboles significativos, dotándoles de árboles forestales, frutales u ornamentales, así mismo entrega de plaquetas de reconocimiento.
2. Universidades, Unidades Educativas, Distritos, Juntas Vecinales, ONGs, organizaciones a favor del Medio Ambiente y otros que planten más de 1.000 árboles en la actividad organizada por la Dirección de Medio Ambiente en conmemoración al día del árbol 1º de octubre, serán reconocidas en acto público por la máxima autoridad Ejecutiva del G.A.M.S. con la dotación de árboles forestales, frutales u ornamentales, así mismo entrega de plaquetas de reconocimiento.

TÍTULO II

AUTORIZACIÓN PARA ACTIVIDADES DE PODA, TALA Y REUBICACIÓN, MULTAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE PODA, TALA O REUBICACION

ARTICULO 19 (PODA).-

(PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE PODA). –

I.- Para la autorización de Poda de manera general se observara el siguiente procedimiento:

- a) **(Solicitud).**- Los interesados(as) en solicitar la autorización de poda de árboles, arbustos y ornamentales, deberán presentar a la Dirección Municipal de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, adjuntando los siguientes requisitos:
 - Fotocopia simple de la cédula de identidad del interesado(a).
 - Fotocopia simple del documento que acredite su derecho propietario del inmueble o lote de terreno.

- b) **(Instancia).**- La Dirección Municipal de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, es la instancia técnica competente para otorgar autorización para los trabajos de poda, previa revisión de los documentos presentados e inspección técnica al lugar.
- c) **(Inspección).**- Una vez realizada la inspección se elevara los informes técnico - legal correspondientes, remitidos a la máxima autoridad de la Dirección Municipal de Medio Ambiente, quien en uso de sus atribuciones otorgara la autorización o por el contrario rechazara la solicitud.

II.- Poda por emergencia y prevención se observara el siguiente procedimiento

- a) Cuando las ramas de los arboles estén en contacto con las líneas eléctricas telefónicas, inmuebles, edificios y otros.
- b) Para reducir el riesgo en la infraestructura vial (calzadas y aceras) en avenidas, parques, carreteras y calles, debido al desarrollo de sus raíces.

ARTICULO 20 (PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE TALA Y REUBICACION).-

I.- Para la autorización de Tala de manera general se observara el siguiente procedimiento:

- a) **(Solicitud).**- Los(as) interesados(as) en solicitar la autorización de tala y/o reubicación de árboles, arbustos y ornamentales, a la Dirección Municipal de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, adjuntando los siguientes requisitos:
 - Fotocopia simple de la cédula de identidad del interesado(a).
 - Fotocopia simple del documento que acredite su derecho propietario del inmueble o lote de terreno.
- b) **(Instancia).**- La Dirección Municipal de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, es la instancia técnica que otorgara la autorización para los trabajos de tala y/o reubicación, previa revisión de los documentos presentados e inspección técnica al lugar.
- c) **(Inspección).**- Una vez realizada la inspección se elevara los informes técnico - legal correspondientes, remitidos a la máxima autoridad de la Dirección Municipal de Medio Ambiente, quien en uso de sus atribuciones otorgara la autorización, reubicación o rechazo.

II.- Tala por emergencia y prevención se observara el siguiente procedimiento

- a) Represente un riesgo inminente para la vida humana y/o cauce daño a infraestructura pública o privada.
- b) El árbol hubiera cumplido su ciclo biológico.
- c) Presente problemas fitosanitarios y los mismos sean irrecuperables.
- d) Se exceptúan la tala de eucaliptos y pinos, que tienen regulación especial.
- e) Por necesidad social y utilidad pública
- f) Los retoños a partir de 10 cm de diámetro de tronco son considerados árboles.

III.- Reubicación del árbol

- a) Serán reubicados a aquellos árboles y/o arbustos que tengan condiciones fitosanitarias adecuadas para sobrevivir esta acción, tomando en cuenta la especie, edad y tamaño.
- b) La reubicación de árboles y arbustos lo deberá realizar personas, instituciones públicas o privadas especializadas en la materia, con el fin de garantizar el traslado y su posterior prendimiento.
- c) La reubicación de árboles y arbustos deberá contemplar una autorización especial de la Dirección Municipal de Medio Ambiente, así mismo un técnico de esta unidad deberá realizar el acompañamiento respectivo monitoreando el operativo.
- d) Cada caso será individualmente considerado y evaluado. En cualquiera de los puntos arriba mencionados la tala debe ser realizada por personal especializado en el área.

IV.- Talas y podas autorizadas de árboles exóticos, nativos y arbustos en áreas de dominio municipal y propiedad privada.

La tala y poda de árboles, arbustos y otras especies ornamentales en área urbana de dominio municipal (calle o avenidas, parques, plazas, y otras) tendrán un tratamiento especial para su autorización.

La autorización emitida tendrá una vigencia de tres meses al término del cual caducara el derecho de Talar y/o podar por lo que el interesado deberá acudir nuevamente para la nueva autorización y cumpliendo con la actualización de requisitos.

V.- Reposición de árboles por talas autorizadas.

1. Talas autorizadas en áreas de dominio municipal

- El solicitante que obtenga la autorización de Tala de árboles exóticos, deberá realizar la reposición de 20 árboles de porte medio por cada árbol exótico talado en espacios o áreas verdes del municipio.
- El solicitante que obtenga la autorización de Tala de árboles nativos, deberá realizar la reposición de 50 árboles de porte medio por cada árbol talado además se suscribirá un acta de compromiso de reposición y cuidado de los mismos.

2. Talas autorizadas en propiedad privada

El solicitante deberá realizar la reposición de 10 árboles de porte medio por cada árbol exótico talado y de ser una especie nativa debe realizar la reposición de 20 árboles de porte medio por cada árbol talado en su propiedad o en un área verde del municipio. Además la suscripción de un acta de compromiso para la reposición y el cuidado de los mismos.

El procedimiento que se aplicará en cualquiera de los casos es el siguiente:

- 1) Informe técnico.

- 2) Informe Legal.
- 3) Autorización de tala o poda de árbol/es por el Director de Medio Ambiente.
- 4) Suscripción de un acta de compromiso de reposición.
- 5) Inspección de cumplimiento de compromiso de reposición de árboles.

CAPÍTULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 21 (INFRACCIONES).- Constituyen infracciones las siguientes acciones:

I. INFRACCIONES LEVES. –

- a) Destrucción de plantas en jardineras de plazas, parques y otras áreas verdes (rosas, margaritas, gladiolos, pelargonio, ficus, helecho arroz, geranio, bock, y otros).
- b) Grabado, grafitado u otra acción que lastimen a los árboles que estén en espacios públicos o privados.
- c) Realizar pastoreo de animales en áreas verdes.
- d) Depositar residuos sólidos, escombros y cualquier otro material extraño en áreas verdes del Municipio.
- e) Actividades en áreas verdes sin el permiso correspondiente de la Dirección de Medio Ambiente.
- f) Estacionamiento de cualquier tipo de motorizados sobre la vereda de parques, jardines, áreas verdes y otros.
- g) Utilizar las áreas verdes con fines ajenos al esparcimiento y goce.
- h) Clavar, sujetar, amarrar o colgar letreros, publicidad, cables u otros elementos, en arboles de dominio público.
- i) Quema de cualquier tipo de residuos y vertido de líquidos que pongan en riesgo, el tronco, follaje y raíces de los árboles.

II. INFRACCIONES GRAVES. –

- a) Poda de árboles exóticos (Tarco Blanco y otros), nativos (Molle, Tipa, Ceibo, Tarco, Algarrobo, Churqui y otros) y ornamentales (Rosa Laurel, Cucarda, Santa Rita y otros) sin autorización en áreas verdes de dominio municipal y privado.
- b) Destrucción culposa de jardineras u obras civiles de protección o contención de plantas.
- c) Destrucción o derribo de árboles menores a 5 años
- d) No reponer las plantas y plantar por talas autorizadas

III. INFRACCIONES GRAVÍSIMAS. –

- a) Tala de árboles y arbustos sin autorización en áreas verdes y otras de dominio municipal.

- b) Tala de árboles sin autorización en propiedad privada.
- c) Podas maliciosas o dolosas que dañen la vitalidad del árbol con la finalidad de matar la planta.
- d) Quema de árboles y arbustos.
- e) Destrucción y derribo de árboles por vehículos en lugares de circulación vehicular.
- f) Incendios forestales provocados.
- g) Derribo de árboles con maquinaria pesada.

ARTÍCULO 22 (SANCIONES).- Por las infracciones señaladas en el Artículo precedente se tiene las siguientes sanciones:

SANCIONES LEVES

- 1.- Domicilios particulares: 50 UFVs.
- 2.- Predios municipales: 100 UFVs
- 3.- Actividades Económicas: 100 UFVs.
- 4.- Empresas Públicas o Privadas (Industriales, servicios, etc.): 200 UFVs.

SANCIONES GRAVES

- 1.- Domicilios particulares: 200 UFVs.
- 2.- Predios municipales: 300 UFVs
- 3.- Actividades Económicas: 300 UFVs.
- 4.- Empresas Públicas o Privadas (Industriales, servicios, etc.): 500 UFVs.

SANCIONES GRAVÍSIMAS

- 1.- Domicilios particulares: 450 UFVs.
- 2.- Predios municipales: 600 UFVs
- 3.- Actividades Económicas: 600 UFVs.
- 4.- Empresas Públicas o Privadas (Industriales, servicios, etc.): 1000 UFVs.

IV. En el caso de las infracciones gravísimas, además de la sanción económica, el infractor deberá realizar la reposición de los árboles talados en espacios públicos asignados, por especies nativas, bajo vigilancia y supervisión de la instancia competente del Órgano Ejecutivo Municipal de la siguiente manera:

- a) Por cada árbol de especie nativa que hubiere talado en áreas públicas, deberá plantar cincuenta (50) nuevas especies nativas, realizar su mantenimiento durante los primeros dos (2) años y su reposición en caso de ser necesario.

- b) Por cada árbol de especie nativa que hubiere talado en áreas privadas, deberá plantar treinta (30) nuevas especies nativas, realizar su mantenimiento durante los primeros dos (2) años y su reposición en caso de ser necesario.
- c) Por cada árbol de especie exótica que hubiere talado en áreas públicas, deberá plantar treinta (30) nuevas especies exóticas o nativas, realizar su mantenimiento durante los primeros dos (2) años y su reposición en caso de ser necesario.
- d) Por cada árbol de especie exótica que hubiere talado en áreas privadas, deberá plantar quince (15) nuevas especies exóticas o nativas, realizar su mantenimiento durante los primeros dos (2) años y su reposición en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 23 (EXCEPCIONES).- Se exceptúan las especies forestales exóticas (Eucaliptos y Pinos), que tienen regulación especial por la Ley Forestal y su Reglamento. Estas especies son destinadas y utilizadas para el aprovechamiento de madera, postes, callapos, leña y otros usos industriales o domésticos que generan recursos económicos a los propietarios de las plantaciones, conforme a normativa de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosque y Tierra ABT- Regional Chuquisaca.

ARTICULO 24 (REINCIDENCIA).- La reincidencia a cualquiera de las infracciones será multada de manera progresiva hasta con el doble de lo establecido.

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTICULO 25 (PROCEDIMIENTO SANCIONADOR).- Conocida la contravención al daño de árboles y arbustos, ornato público, áreas verdes e infraestructura; mediante los informes Técnico–Legal el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de la Dirección Municipal de Medio Ambiente, notificara al o los infractores mediante una boleta de infracción donde se registraran las multas y sanciones impuestas a la persona natural o jurídica, producto de la infracción, se citara al infractor(a) y le concederá un plazo de dos días hábiles computable a partir del día siguiente hábil de su notificación para que se presente en la Dirección Municipal de Medio Ambiente a efectos de presentar los descargos correspondientes. Pasado este plazo se tendrá por ejecutada la sanción y procederá a su pago pago por el infractor por ante la Jefatura de Ingresos dependiente de la Secretaria Municipal de Administración Financiera del GAMS.

ARTÍCULO 26 (CONTENIDO DE LA BOLETA DE INFRACCIÓN) La Boleta de infracción tendrá el formado de formulario pre-impreso, donde mínimamente contendrá lo siguiente:

1. Hora, lugar y fecha
2. Identificación del infractor
3. Descripción de la infracción cometida.
4. Identificación del servidor publico
5. Identificación de la repartición a la que pertenece
6. Identificación de la persona que recibe la boleta y su relación o vínculo con el infractor.
7. Cita y descripción de la norma infringida del Reglamento y artículo infringido
8. Aviso de plazo de 48 hrs. Para hacer efectivo su pago, con mención de las agencias bancarias autorizadas por la Dirección de Ingresos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
9. Un refrendado en la parte inferior que indique, que la boleta de pago al banco debidamente sellado, posterioridad al pago debe ser presentada en oficinas de la Dirección Municipal de Medio Ambiente.

Para el cumplimiento de las sanciones, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de la Secretaria Municipal Administrativa y Financiera, habilitará una cuenta bancaria para el pago específico (otros ingresos) resultado de las de las infracciones cometidas.

ARTICULO 27 (DESTINO DE LOS RECURSOS)

Los recursos económicos que se recauden por concepto de infracciones cometidas deberán ser utilizados en programas exclusivamente de reforestación a cargo de la Dirección Municipal de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, previa realización de los trámites pertinentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

El presente reglamento entrara en vigencia una vez aprobado, con decreto municipal y publicado en la gaceta municipal.

DISPOCISION TRANSITORIA SEGUNDA

Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones emanadas por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que sean contrarias al presente reglamento.

Sucre, noviembre 2021